

Memorándum 69/13

Ciudad de Buenos Aires – Contribuyentes de Alto Riesgo Fiscal

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2013

En nuestros memorándums 45/08, 63/08, 71/08, 103/08, 82/09, 115/09, 121/09, 135/09, 26/10, 37/10, 54/10, 107/10, 50/11, 51/11, 60/11, 17/12, 4/13 y 53/13 informamos que el Fisco de la Ciudad de Buenos Aires estableció las situaciones en las cuales un contribuyente será considerado de alto riesgo fiscal. Ahora, mediante la Resolución Normativa 918/2013, la AGIP modifica el régimen. A continuación una síntesis de las novedades:

1. A los fines de la evaluación del riesgo fiscal de cada contribuyente se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de sus obligaciones tanto formales como materiales de los últimos 3 años calendarios.
 - 1.1. La asignación del riesgo fiscal se realizará trimestralmente. Quienes regularicen su situación, deberán aguardar hasta la siguiente actualización.
 - 1.2. El padrón será actualizado trimestralmente y publicado en la página de la AGIP para la consulta *online* por parte de los agentes de recaudación. Los incluidos podrán exponer su disconformidad a través de dicha página.
 - 1.3. Quienes sean encuadrados dentro del riesgo fiscal, serán incorporados al SIRCREB con las alícuotas que se detalla a continuación:
 - 1.3.1. 4,5% para el Régimen General de Retención.
 - 1.3.2. 6% para el régimen de percepciones, excepto venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarrillos.
 - 1.3.3. Estas alícuotas se hacen extensivas a quienes pertenecen a regímenes especiales, los que continuarán liquidando conforme las normas específicas para cada actividad.

1.4. Los agentes de recaudación son pasibles de sufrir retenciones o percepciones, cuando sean calificados como contribuyentes de riesgo fiscal.

2. Se considerarán contribuyentes de riesgo fiscal:
 - 2.1. Cuando el impuesto abonado sea inferior al 50% del que hubiere correspondido ingresar de acuerdo a lo declarado en los últimos 12 meses.
 - 2.2. Cuando las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos presenten inconsistencias o carezcan de los datos que permitan conocer el hecho imponible y el monto de la obligación.
 - 2.3. Quienes en los últimos 12 meses no hubieran presentado 6 o más declaraciones juradas y/o anticipos mensuales.
 - 2.4. A quienes se les hubiera realizado la cancelación de oficio o la baja del impuesto sobre los ingresos brutos.
 - 2.5. A quienes, estando inscriptos en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, no les corresponda esa inclusión.
 - 2.6. Quienes no fueran localizados en el domicilio fiscal declarado.
 - 2.7. Quienes fueran deudores de cualquiera de los tributos recaudados por la AGIP por más de \$ 10.000.-, incluyendo a los planes de pago caducos.
 - 2.8. Quienes omitan consignar su pertenencia al SICOM, al confeccionar sus declaraciones juradas con el SIFERE.
 - 2.9. Los reincidentes cuando se les iniciara una determinación de oficio y/o instruido un sumario por incumplimiento formal o material de obligaciones tributarias.
 - 2.10. Quienes no cumplieran con las normas de la Ley Nacional de Antievasión (N° 25.345).
 - 2.11. Aquellos que computen contra el monto de la obligación del impuesto sobre los ingresos brutos, conceptos o importes improcedentes.

- 2.12. Los que incumplan total o parcialmente los requerimientos del fisco, al vencimiento del segundo de ellos.
 - 2.13. Quienes no hubieran presentado en término la declaración jurada anual.
 - 2.14. Los que declaren una alícuota impositiva inferior a la real.
 - 2.15. Quienes rectifiquen sus declaraciones juradas reduciendo la base imponible, sin informar el acto administrativo por el que se lo autoriza.
 - 2.16. Los que estando obligados, no emitan comprobantes con controlador fiscal.
3. Los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren en las siguientes situaciones:
- 3.1. Que en los últimos 12 meses no hubieran presentado 3 o más declaraciones juradas o las hubieran presentado con importe cero, sin la debida justificación.
 - 3.2. Que habiendo presentado la declaración jurada no ingresen el pago del período dentro del plazo establecido para su vencimiento.
 - 3.3. No localizados en el domicilio fiscal declarado.
 - 3.4. Habiendo presentado la declaración jurada de agente de recaudación, su contenido presente inconsistencias.
 - 3.5. No hubieran cumplido los requerimientos de información en el plazo establecido por la AGIP.
 - 3.6. Hubieran omitido aplicar algún régimen de recaudación.
 - 3.7. Hubieran aplicado una alícuota inferior a la que corresponde de acuerdo con la normativa vigente.
 - 3.8. Tengan iniciados juicios en su contra por declaraciones juradas como agentes de recaudación sin efectuar el pago respectivo y/o por incurrir en la situación de retardo y/o por deudas transferidas provenientes de la aplicación de multas por defraudación.

4. Respeto de la contribución por publicidad:
 - 4.1. El incumplimiento del empadronamiento de anuncios publicitarios.
 - 4.2. La verificación de diferencias de tipos, características y/o superficies respecto de los anuncios declarados.
 - 4.3. El incumplimiento de asentar en forma visible en el margen inferior derecho de la publicidad, el número de anuncio publicitario que se haya asignado, el nombre y CUIT del titular o agencia responsable.
 - 4.4. Quienes manchen o ensucien bienes públicos o privados para la realización de publicidad mediante afiches o cualquier otra modalidad, sin habilitación y/o incumpliendo las obligaciones fiscales.
5. Quienes fueran responsables de aperturas en el espacio público que incurran en 3 incumplimientos en el plazo establecido para la ejecución de las obras de cierre definitivo en las aceras.
6. Quienes incumplan en tiempo y forma con la obligación de suministrar la información requerida por la Dirección General de Estadística y Censos en ejercicio de sus funciones.